



INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que suspende excepcionalmente la declaración de caducidades del registro pesquero artesanal con el fin de mitigar sus consecuencias económicas y sociales en el sector.

[BOLETÍN N° 16.024-21](#)

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial \(no tiene\)](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema \(no hubo\)](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Se hace presente que el proyecto de ley es de artículo único y que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión lo discutió en general y en particular, y propone a la Sala considerarlo del mismo modo. Se deja constancia, asimismo, que la propuesta legal resultó aprobada por la unanimidad de sus miembros (5x0).

OBJETIVO DEL PROYECTO

Suspender excepcionalmente la declaración de caducidades del registro pesquero artesanal, con el fin de mitigar sus consecuencias económicas y sociales en el sector.

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.



- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:**
Honorable Senador señor David Sandoval.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura: el Subsecretario, señor Julio Salas; el Jefe de Gabinete, señor Javier Rivera, y los Asesores señora Claudia Valle y Vicente Andrade.

- **Otros:**

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Investigador, señor Leonardo Arancibia.

De la oficina del Senador David Sandoval, señores Pablo Cantellano y Sebastián Puebla.

De la oficina del Senador Kenneth Pugh, señor Pascal de Smet.

De la oficina del Senador Daniel Núñez, señora Tiffany Cataldo.

De la oficina del Senador Fidel Espinoza, señora Zaida Lara.

De la oficina del Senador Iván Moreira, señor Raúl Araneda.

Del Comité PS, señora Martina Riveros.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el [Mensaje](#) de S.E. el Presidente de la República, que recuerda que el régimen de acceso a los recursos hidrobiológicos del sector artesanal corresponde al de libertad de pesca. Sin embargo, para ejercer la actividad extractiva los pescadores artesanales deben estar inscritos de forma previa en el Registro Pesquero Artesanal que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

De acuerdo al estado de conservación de los recursos, el ingreso a este registro puede encontrarse suspendido en las distintas categorías de pescadores artesanales (armador, pescadores artesanales propiamente tal, buzo, recolector de orilla, alguero o buzo apnea) y pesquerías.

Añade que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el mes de junio de cada año, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura debe caducar las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal a quienes se encuentren en alguna de las situaciones descritas en dicho artículo, indicando los supuestos de hecho fundantes, que se encuentran contenidos en los literales a) a f) de la norma señalada y en el artículo 55 N.

Indica que la caducidad provoca uno de los efectos más severos en el ordenamiento jurídico pesquero, ya que su aplicación imposibilita continuar operando en el sector de forma definitiva respecto de los recursos respectivos.

Recuerda que como consecuencia del brote del COVID-19, mediante el decreto supremo N° 104 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile, que se mantuvo hasta el 30 de septiembre de 2021. A su vez, el decreto supremo N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones, estableció alerta sanitaria para el territorio nacional, se otorgaron facultades extraordinarias por emergencia de salud pública y se dispuso una serie de medidas por el brote de COVID-19.

Sostiene el Mensaje que, pese a los avances en el control de la pandemia, desde el punto de vista social aún persisten impactos negativos en determinados sectores de la economía nacional.

En particular, en el caso de la pesca, dichos efectos han cobrado especial relevancia. Las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria durante los años 2020, 2021 y parte del 2022, implicaron una interrupción en las operaciones pesqueras, especialmente del sector artesanal, que no ha podido funcionar con normalidad.

Este funcionamiento anormal ha dificultado el cumplimiento de los requisitos que se exigen para mantener la titularidad en el Registro Pesquero Artesanal, haciendo procedente la caducidad de la misma por incurrirse en las causales explícitamente contempladas en la ley. Manifiesta que, de no aprobarse esta iniciativa de ley, muchos pescadores artesanales se verían impedidos de continuar realizando la actividad por efecto de la caducidad.

Con el objeto de mitigar los efectos adversos provocados por la interrupción de las operaciones pesqueras en la pesca artesanal y en el normal funcionamiento de las instituciones competentes en la materia debido a la

pandemia, este proyecto suspende la declaración de caducidades por un tiempo limitado y por una única vez por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, distinguiendo respecto de las diversas causales de caducidad, y en atención a los siguientes fundamentos.

1. Respecto de las causales de caducidad asociadas al incumplimiento de requisitos de ingreso al Registro Pesquero Artesanal

Estas causales se refieren a requisitos que deben cumplir los pescadores artesanales tanto en materia pesquera como en materia de navegación. En este sentido, las causales contenidas en los literales c) y f) responden a exigencias de la autoridad marítima, principalmente respecto de aspectos de seguridad del pescador o pescadora y de la embarcación.

Por su parte, la causal contenida en el literal d) del artículo 55 alude a los requisitos que establece la ley para que personas y embarcaciones puedan inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal.

Se trata de causales de carácter administrativo, que podrían ser desvirtuadas mediante la obtención de alguno de los documentos a que se refiere la normativa señalada.

La interrupción del normal funcionamiento de los órganos competentes durante la pandemia ha complejizado la determinación de dichas causales. El cierre de puertos y capitanías de puerto se tradujo en la imposibilidad para pescadores y pescadoras de obtener documentos como el certificado de navegabilidad, certificados de matrícula y matrículas de pescador, buzo o armador.

Por otra parte, dado que la operación pesquera artesanal se vio interrumpida durante los años 2020, 2021 y parcialmente en 2022, la administración no ha podido contar con información respecto de la operación de pescadores y armadores en dicho periodo.

2. Respecto de las causales de caducidad relativa al incumplimiento de cargas o restricciones

En el caso del pago de la patente pesquera artesanal, se trata de un gravamen que deben soportar los armadores artesanales y que se calcula únicamente en base a las características de la embarcación, sin tomar en consideración la cantidad de recursos desembarcados u otro factor relativo a la operación.

Lo anterior implica que caducaría la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal por el hecho de no haber pagado la patente por dos años consecutivos, aun cuando aquellos armadores no hayan podido operar durante los años 2020, 2021 y 2022.

El mismo razonamiento debe aplicarse respecto del artículo 55 N de la LGPA, que contempla una causal de caducidad referida a la limitación que tienen los asignatarios de cuota en el régimen artesanal de extracción de no ceder más del 50% de su cuota asignada por tres años consecutivos.

Respecto de la causal de caducidad contenida en el literal a) del artículo 55, el cómputo de los plazos de no operación que debiera considerarse a efectos de aplicar la causal se ha visto severamente alterado por las distintas contingencias y medidas de suspensión decretadas.

Por una parte, la ley N° 20.872, que establece normas permanentes para enfrentar las consecuencias de catástrofes naturales en el sector pesquero, estableció una excepción a la aplicación de esta causal de caducidad, al permitir la suspensión de dos años contados desde la declaración de estado de catástrofe, sin que este tiempo se contabilice para que se configure la causal. Esta normativa alteró la lógica sobre la cual se estructura la operación pesquera, considerando que la Cuota Anual de Captura se fija para el año calendario.

Adicionalmente, un elemento que dificulta aún más el cómputo de la causal corresponde al requisito de operación previa a la declaración de estado de catástrofe, conforme a la misma ley N° 20.872.

Por otra parte, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le ha sido particularmente difícil y costoso constatar la falta de operación, considerando el cierre de muchos de los puntos o puertos de desembarque durante la pandemia. Esto explica que esta causal no haya operado durante 2020, lo que fue refrendado mediante la ley N° 21.259.

Esta iniciativa propone extender la referida suspensión de la declaración de caducidad de las inscripciones en el registro pesquero artesanal hasta el 31 de diciembre de 2024.

Lo anterior, con la excepción de que, tratándose de la causal contenida en el literal e) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que opera transcurrido dos años sin que el armador haya pagado la patente pesquera, la suspensión sólo alcanzará hasta el 31 de diciembre de 2023.

Asimismo, la suspensión no alcanzará a aquellos casos de reincidencia en infracciones a la normativa sectorial o cuando haya mediado comisión de delitos a los que se refiere el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La suspensión de la declaración de caducidad hasta el año 2024 busca reconocer el impacto que tuvo la interrupción en la operación de la pesca

artesanal que supuso la pandemia. En este sentido, la medida servirá para restablecer el normal procedimiento de verificación del cumplimiento de requisitos determinados por la ley en materia de aplicación de caducidades por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, contando con información actualizada y completa.

Además, permitirá que en el año 2025 se cuente con toda la información relativa a la realización de actividades de la pesca artesanal, así como de la documentación extendida por la autoridad marítima, para los tres años anteriores: 2024, 2023 y 2022. Esta modificación excepcional brindará la oportunidad de regularizar la situación de todas y todos los inscritos en el registro que pudieron haberse visto afectados por la pandemia y sus efectos.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

En el seno de la Comisión hubo convicción de la necesidad de extender la suspensión de la declaración de caducidad de las inscripciones en el registro pesquero artesanal.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

A.- Contenido del proyecto de ley.

Este proyecto de ley consta de un artículo único que suspende la declaración de caducidad de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal que debiera aplicar en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 55 N de la [Ley General de Pesca y Acuicultura](#), contenida en el decreto supremo N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija su texto refundido coordinado y sistematizado.

En cualquier caso, la suspensión no será aplicable si concurre la causal de caducidad contemplada en el literal b) del artículo 55 de la [Ley General de Pesca y Acuicultura](#), por tratarse de reincidencias en infracciones específicas. Tampoco será aplicable si concurre la causal del literal d) del mismo artículo, sólo en la parte que trata de los delitos sancionados en los artículos 135 o 136 del mismo cuerpo legal.

¹ A continuación, figura el link de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/intereses-maritimos/comision-de-intereses-maritimos-pesca-y-acuicultura/2023-07-04/155056.html>

B.- Debate en la Comisión.

El **Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Julio Salas** explicó que este proyecto suspende la caducidad en el registro pesquero artesanal, tiene un antecedente previo, que es la [ley N° 21.259](#), que modifica la legislación pesquera a fin de enfrentar los efectos de la enfermedad Covid-19 en Chile, del año 2020.

Comentó que la importancia de este proyecto de ley es que gran parte de las causales de caducidad se refieren a plazos, en su mayoría de 3 años y en otro de 2 años. El plazo de 3 años, incorpora el período de anomalía vinculada a la pandemia, lo que hace que exista un detrimento para pescadores artesanales que podían incurrir en causal de caducidad por efectos de la paralización que se generó en ese período.

Explicó que este proyecto fue aprobado por unanimidad en la Cámara de Diputados y sólo establece que no están afectados a la suspensión de la causal de caducidad, aquellas situaciones relativas a infracciones reiteradas a la norma o en situación de delitos.

La otra característica del proyecto de ley es que suspende la aplicación de caducidad, por lo tanto, no aplicará hasta diciembre del año 2024, en la mayoría de los casos, salvo uno que es el pago de patentes que es hasta diciembre de 2023, considerando que el plazo es de dos años y contando hacia atrás, ya quedaría excluido el período de pandemia.

Señaló que la caducidad no opera de pleno derecho, sino que es un procedimiento que se abre a través del Servicio Nacional de Pesca.

El **Honorable Senador señor Pugh** consultó por el número de personas afectados por la caducidad.

El **Subsecretario de Pesca y Acuicultura** comentó que afecta a alrededor de 30.000 pescadores artesanales, de un total de 100.000, que es la cantidad de personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal. Es un problema que afecta a todas las regiones y segmentos de actividad, principalmente las recolectoras de orilla.

El **Honorable Senador señor Kuschel** consultó por los otros 70.000 si son pescadores activos o inactivos, cuantos pescadores renovaron y cuantos van a desaparecer del Registro Pesquero Artesanal.

El **Subsecretario de Pesca y Acuicultura** informó que en estos momentos no hay ninguna iniciativa para depurar el registro Pesquero Artesanal. Sin embargo, señaló que es un registro tremendamente envejecido,



el promedio de edad, se acerca a los 60 años, por lo tanto, hay un número importante de personas en el registro con edades muy avanzadas.

El **Honorable Senador señor Moreira** manifestó que cuando se ve un proyecto de ley que fue aprobado de forma unánime, es porque es necesario y consensuado y en este caso, los pescadores lo han pasado mal. Consideró adecuado votar este proyecto de ley de manera unánime.

El **Honorable Senador señor Pugh** observó que el proyecto de ley está bien estructurado, se separa lo operacional, 3 años, con las patentes, que son 2 años. Sin embargo, es oportuno profundizar más adelante sobre la [ley N° 21.180](#), de transformación digital del Estado, sería bueno saber la forma en la que el Servicio va aplicar esta ley. Eso va a ayudar para que el registro sea más dinámico y activo.

El **Honorable Senador señor Espinoza** señaló que es un proyecto necesario y consideró oportuno que se comprendan las excepciones a las personas sancionadas.

C.-Votación en general y en particular.

- **Puesto en votación el proyecto de ley, en general y en particular, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, Kuschel, Moreira, Núñez y Pugh, en los mismos términos en que lo despachó la Honorable Cámara de Diputados.**

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, y que la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura os propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Suspéndese, hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive, la declaración de caducidad de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, según lo establecido en los artículos 55 y 55 N de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



Tratándose de la causal contenida en el literal e) del artículo 55 de la citada ley, la declaración de caducidad de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal se suspenderá hasta el 31 de diciembre de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, la suspensión referida en los incisos precedentes no aplicará si concurre la causal contemplada en el literal b) del artículo 55 de la ley N° 18.892. Tampoco aplicará la suspensión referida si concurre la causal contemplada en el literal d) del mismo artículo, en la parte que se refiere a la condena por delitos sancionados en los artículos 135 o 136 de esa misma ley.

El presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 20.872, que establece normas permanentes para enfrentar las consecuencias de catástrofes naturales en el sector pesquero.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día de hoy 5 de julio de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Kuschel Silva (Presidente); Fidel Espinoza Sandoval; Iván Moreira Barros; Daniel Núñez Arancibia, y Kenneth Pugh Olavarría.

Sala de la Comisión, a 5 de julio de 2023.

JUAN PABLO LIBUY GARCIA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE SUSPENDE EXCEPCIONALMENTE LA DECLARACIÓN DE CADUCIDADES DEL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL CON EL FIN DE MITIGAR SUS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES EN EL SECTOR.
(BOLETÍN N° 16.024-21)**

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Suspender excepcionalmente la declaración de caducidades del registro pesquero artesanal, con el fin de mitigar sus consecuencias económicas y sociales en el sector.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por unanimidad (5x0)
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
consta de artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** discusión inmediata.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** (139 x 0).
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 4 de julio de 2023.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



- Ley N° 20.872, que establece normas permanentes para enfrentar las consecuencias de catástrofes naturales en el sector pesquero.
- Ley N° 21.259, que modifica la legislación pesquera a fin de enfrentar los efectos de la enfermedad Covid-19 en Chile.

Valparaíso, a 5 de julio de 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan Pablo Libuy Garcia", with a stylized flourish at the end.

JUAN PABLO LIBUY GARCIA
Abogado Secretario de la Comisión